

Señor(a).

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI – VALLE DEL CAUCA**  
Despacho-

---

**RADICADO:** 2020-00689-00  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** KAREN LISETH TORRES CALVACHE – CC: 1144083441  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**JULIETH MORA PERDOMO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali – Valle del cauca, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.603.159 de Cali – Valle del cauca, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Por lo anterior, solicito al Señor Juez:

- 1) Se sirva dar por terminado el proceso por pago total de la obligación con Pagare No. **4510083852.**
- 2) Se sirva oficiar a la entidad correspondiente, para que sean levantadas las medidas cautelares que se hubieren consumado dentro del presente proceso.
- 3) Así mismo, sírvase señor Juez no condenar en costas a las partes.

Del señor Juez, atentamente



**JULIETH MORA PERDOMO**  
C.C. No. 38.603.159 de Cali.  
T.P. No. 171.802 del C.S.J.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI  
**RECIBIDO**  
FECHA: 13 JUL 2021  
HORA: 3:26 P.M.  
FIRMA: \_\_\_\_\_

notificacionesprometeo <n  
otificacionesprometeo@ae  
csa.co>

Mar 13/07/2021 3:26 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Compete

TERMINACIÓN POR PAG...  
58 KB

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**

Cordial Saludo,

**REFERENCIA:** Tipo de Proceso: PROCESO EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** KAREN LISETH TORRES CALVACHE CC 1144083441  
**Radicado:** 2020-00689

**JULIETH MORA PERDOMO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, acudo al Despacho respetuosamente con el fin allegar la presente solicitud.

1. Terminación por pago total (Adjunto escrito).

Fundamento la petición anterior en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 que reza lo siguiente;

*"Se utilizaran los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias, y diligencias, se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o tramites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir con las formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, **ni incorporarse o presentarse en medios físicos**".*

No siendo más, agradezco se acuse de recibo.

**JULIETH MORA PERDOMO**

C.C. No. 38.603.159 de Cali

T.P. No. 171.802 del C.S.J.

--

This message has been scanned for viruses and

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de Julio de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1259 S.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2020-0689  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

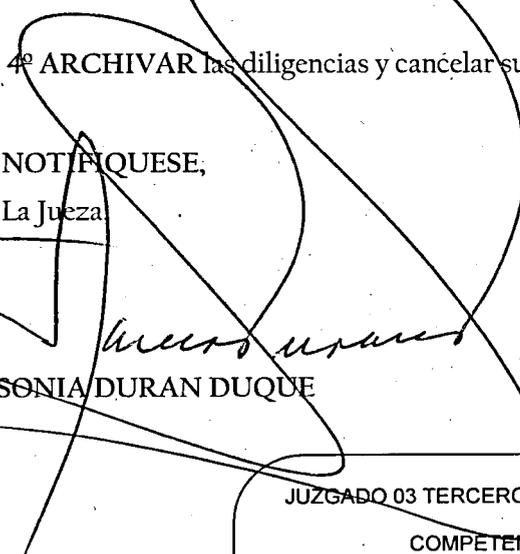
1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora KAREN LISETH TORRES CALVACHE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,  
La Jueza

  
SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2021 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO